

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Sólo suscriba á este periódico en la Edadaclop casa de los Sres. Viuda & hijos de Milán á 90 re. el año, 60 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciónados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

«S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.»

#### Del Gobierno de provincia.

Nº. 22.—

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Dirección general de Contribuciones la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que el Gobernador de la provincia de Málaga ha elevado al Ministerio de la Gobernación con fecha 24 del mes de Agosto último, cuyo expediente ha remitido dicho Departamento á este de mi cargo en Real orden de 16 de Setiembre, y en la cual manifiesta que deben considerarse comprendidas en las excepciones del art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para el pago de la contribución territorial, las casas-paneras de los Pósitos de los pueblos, mediante á la índole ó destino que tienen esta clase de edificios, cuyo objeto es una institución piadosa. En su vista, y considerando que los Pósitos son unos establecimientos

donde se depositan los granos para amparar á la clase labrador en su escasez y miseria, y que en época favorable lo devuelven á los mismos con el aumento de las pequeñas breces pípulares; llamadas así por lo sagrado y preferente que siempre se ha estimado su pago: Considerando según lo expuesto, que los edificios de los Pósitos se hallan destinados para actos de beneficencia y á fines de interés público: Y considerando, por último, que si no están arrendadas ni producen renta alguna se deben conceputar como de propiedad común de los pueblos, S. M. se ha dirigido acordar, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en vista de lo informado por la Asesoría de este Ministerio, que todos los edificios de propiedad de los Pósitos se hallan comprendidos en las excepciones del art. 3.<sup>o</sup> del citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y por consecuencia no sujetos al pago del impuesto territorial, siempre que no los tengan arrendados para otro objeto, ó les produzcan renta alguna, puesto que han de estar destinados exclusivamente para el servicio de su institución. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento de todos los pueblos interesados en la procedente Real orden León 17 de Enero de 1862.—Genaro Alas.

Nº. 23.

#### Sección de Fomento.

##### OBRAS PÚBLICAS.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.= Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Leon García Alejo, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses, para verificar los estudios de un ferrocarril, servido por fuerza animal, desde Matallana de Vegacervera á la Robla de Gordon: en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesión del camino, ni indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que los soliciten y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país.»

«Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento del público. León Enero 14 de 1862.—Genaro Alas.

GICHA N.º 13.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Co-

mandante general de Ceuta lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 25 de Setiembre último, consultando, con motivo de las dudas que han ocurrido á algunos Jefes de cuerpo, si la licencia temporal á que tienen derecho los individuos reenganchados, conforme á lo determinado en el art. 15<sup>o</sup> del Real decreto de 2 de Julio de 1851, pueden disfrutarla cuando lo deseen, ó ha de tener lugar inmediatamente que contraigan el nuevo empleo. Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por el Consejo de Gobierno y Administración del fondo de rendición y enganches del servicio militar en su acuerdo de 27 de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver qu'á los individuos de qu' se trata se les reserve el derecho de hacer uso de dichas licencias á su voluntad durante todo el tiempo de su compromiso, siempre qu' á juicio de los Jefes de cuerpo coincida la circunstancia de no impedirlo otras estaciones del servicio.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo tráslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor...»

Nº. 14.—Circular.

Nº. 15.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro

de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 de Octubre último, en que consulta si deben considerarse ó no abolidas las perpetuaciones en el servicio militar, y con presencia de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Setiembre de 1860, se ha dignado mandar que se observen en el particular las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> En lo sucesivo no se concederán por los Directores de las armas ni se autorizarán por los Coronelos perpetuaciones de ninguna clase, sujetándose los empleos á lo que dispone el art. 17 de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

2.<sup>a</sup> Los que se hallen perpetuados y en posesión de los beneficios de que trata el art. 42 del Real decreto de 2 de Julio de 1851, y hayan terminado su primer período de ocho años después del 1<sup>o</sup> de Enero de 1860, ó lo concluyan en lo sucesivo, podrán optar al goce de las ventajas del segundo período con arreglo á lo establecido en la citada ley de 29 de Noviembre de 1859 para los reenganchados por ocho años, ó por la licencia absoluta.

3.<sup>a</sup> Los perpetuados sin derecho á premio pecuniario podrán optar desde el dia que cumplan su empleo, y los que lo hubieren cumplido desde luego por su licencia absoluta ó reengancharse con arreglo á la referida ley de 29 de Noviembre de 1859.

4.<sup>a</sup> Los que deseen continuar en su actual situación seguirán en posesión de las ventajas que disfruten hoy dia.

Y 5.<sup>a</sup> Los Directores quedan facultados para levantar las perpetuaciones á todos los que lo soliciten bajo las bases establecidas en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traspasado á V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1861.—El Subse-

cretario, Francisco de Uzárriz.  
—Señor.....

(GACETA NÚM. 16.)  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y cortijo de Madrid, á 13 de Enero de 1862, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. José Peso con D. Ignacio Romero sobre nulidad del remate de una casa, pleito pendiente ante Nos en virtud de apelación de providencia denegatoria de la admisión de recurso de casación:

Resultando que rematada en pública subasta á favor de D. José Peso una casa sita en la calle de la Colecha, de la ciudad de Granada, propia de D. Ignacio Romero, a consecuencia de un procedimiento ejecutivo seguido contra él en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, que requirió después las diligencias al del Sagrario, y fué al propio tiempo vendida en igual forma por el Juzgado de Hacienda para pago de contribuciones.

Resaltando que pedido por el rematante Peso, que se ojalara á este Juzgado para que declarase la nulidad del remate verificado ante él, el Juez de primera instancia negó esta pretensión en providencia de 26 de Octubre de 1860, que fué confirmada por la Sala primera de la Real Audiencia de Granada por sentencia de 8 de Mayo del siguiente año:

Resultando que D. Ignacio Romero interpuso contra ella recurso de casación por no haberse condenado á Peso en las costas: y que negada su admisión por providencia de 26 de Mayo de 1861, proclinó ésta negativa la presente sentencia:

Visto, siendo Peso, le el Ministro D. Joaquín de Palma y Vinuesa:

Considerando que la providencia contra la que se interpuso el recurso de casación fué dictada en un pleito ejecutivo, y que no procede en los de es-

ta clase, según lo dispuesto en el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil, no siendo por algunas de las causas comprendidas en el 1.013 de la misma;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Granada en 24 de Mayo de 1861, por la cual declaró no haber lugar á la admisión del recurso de casación interpuesto por D. Ignacio Romero, y mandamos que se devuelvan los autos á dicha Audiencia en la forma preventiva en el art. 1.067 de la expresa ley de Enjuiciamiento.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco días siguientes á su fecha, y, á su tiempo, en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Yáñez = Sebastián González Nandín = Antero de Echarri = Joaquín de Palma y Vinuesa = Pedro Gómez de Herreros.

Publicación.—Leída, y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. d. Ilmo. Sr. D. Joaquín de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala, en el dia de hoy, de que yo, el Escrivano de Cámara certifico.

Madrid, 13 de Enero de 1862.—Juan de Dios Rubio.

#### De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Término de Ponferrada.—Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el corriente año, se halló de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en dicho término puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, sobre el tanto por cuenta á que salió gravada la riqueza, en la inteligencia que pasó, que sea dicho término, no se vaya á nadie y les parezca el perjuicio que es consiguiente. Recibido y Enero 11 de 1862.—D. Alfonso, Almudena Blanca = D. Tomás Gómez Castellón, Secretario.

Alcaldía constitucional de Toral de los Vados.—Gobernación.

Al amilloramiento rectificado de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto en la Secretaría y cosa constitucional del mismo por el término de ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el Bo-

letín oficial de Valderas.

Terminado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial del corriente año, se halló de manifiesto en la sala de sesiones de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; dentro de los cuales pueden los contribuyentes alegar los agravios que en el tanto por cuenta se les hayan infestado. Valderas, Enero 9 de 1862.—Marques García.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil.

Mediante se halla rectificado el amilloramiento que sirve de base al repartimiento de inmuebles del corriente año, y no habiéndose presentado reclamación alguna, el Ayuntamiento y Junta párctica de este municipio acordó hacer el repartimiento individual de lo respectivo contribución territorial cultivo y ganadería correspondiente al ejercicio 1861, el que se hallará de manifiesto al público en su Secretaría por el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del referido término. Páramo del Sil Enero 8 de 1862.—María González Villete.

Alcaldía constitucional de Rueda.—Término de arriba y abajo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el corriente año, se halló de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en dicho término puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, sobre el tanto por cuenta á que salió gravada la riqueza, en la inteligencia que pasó, que sea dicho término, no se vaya á nadie y les parezca el perjuicio que es consiguiente. Recibido y Enero 11 de 1862.—D. Alfonso, Almudena Blanca = D. Tomás Gómez Castellón, Secretario.

Alcaldía constitucional de Toral de los Vados.—Gobernación.

Al amilloramiento rectificado de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto en la Secretaría y cosa constitucional del mismo por el término de ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el Bo-

**Alcaldía constitucional de Cuadros.**

latín oficial de la provincia; ésta dada que en dicho plazo puedan los interesados hacer las convenciones y reclamaciones por el correspondiente al corriente año de 1862, Toral y Enero 7 de 1862.—El Alcalde, Manuel Regino Pérez.—P. A. D. A.—Manuel Macisa, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo.**

El repartimiento de la contribución territorial del presente año se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde la inserción en el Boletín, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones de agravios, que observasen, pues transcurridos dichos plazos no serán oídos. Valdefresno 14 de Enero de 1862.—Manuel Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.**

Seis días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de contribución territorial del corriente año, para los que quieran enterarse sobre la aplicación del tanto por ciento concurren a dicho punto durante el referido plazo, pues pasado que sea no serán oídos. Laguna de Negrillos. Enero 15 de 1862.—El Alcalde, Pedro Fernández.

**Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda.**

Terminada la reclamación del amilloramiento que ha de servir de base para reportar la contribución territorial, se hace saber a todos los vecinos y forasteros que poseen bienes en este municipio sujetos a dicha contribución, para que en el término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se presenten a hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pues de no verificarlo en dicho plazo, les pararán los perjuicios consiguientes. Cubillas de Rueda y Enero 8 de 1862.—Tomás Estrada.

**Alcaldía constitucional de Soto y Amio.**

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día quince al veinte y tres del corriente, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes poner las agravias que en el tanto por ciento se les

hubiesen inferida. Soto y Amio 10 de Enero de 1862.—Tomás Rubia.

**Alcaldía constitucional de Valdefresno.**

El padrón de riqueza y repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días desde la inserción de este en el Boletín, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones de agravios, que observasen, pues transcurridos dichos plazos no serán oídas. Valdefresno 14 de Enero de 1862.—Manuel Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Escobar.**

Desde este día, se hallará de manifiesto el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año de 1862, hasta el día 18 del corriente mes y durante este plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten, no pudiendo verificarse pasado dicho plazo. Escobar y Enero 10 de 1862.—El Alcalde, Luis Durante.

**Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna.**

El repartimiento de la contribución territorial del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por el término de ocho días a contar para los vecinos desde el 12 del actual y para los forasteros a el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro del cual los contribuyentes púsense presentes a enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios si crean hallarse perjudicados, pues pasado que sea, remitirán a la aprobación de la superioridad. Palacios de la Valduerna 10 de Enero de 1862.—Máñez Pérez.

**Alcaldía constitucional de Villamandos.**

Concluidos los trabajos de los repartimientos de territorial y pecuaria, para pagar la contribución del corriente año, los cuales se han de manifiestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días a contar desde la inserción en el Boletín oficial, en cuyo plazo los que se crean agravados presentarán sus reclamaciones, los que serán oídos siendo justas. Villamandos Enero 15 de 1862.—Bonifacio Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.**

El repartimiento de contribución territorial, formado por este Ayuntamiento y Junta parcial, para el año corriente, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho plazo reclamar de agravios, por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales, pues transcurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna. Cuadros 10 de Enero de 1862.—Cipriano García.

**Alcaldía constitucional de Carracedelo.**

Figurado en breves el repartimiento de inmuebles del distrito de este Ayuntamiento para el presente año antes de ponerlo en forma legal, todos los que se comprenden comprendidos en él pueden acudir a la Secretaría del mismo dentro del término de 6º dia de son así anunciado a exponer las razones que les asistan sobre la derrota general del pago de contribución y recargos señalado en el Boletín de 18 de Noviembre último, bajo de que pasado el término presijido, no serán ammendados, y les parará el perjuicio que es consiguiente. Carracedelo Enero 12 de 1862.—Pedro Valcarce.

**Alcaldía constitucional de Riaesco de Tapia.**

Desde el 10 al 15 del corriente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año corriente de 1862, y durante este plazo se oirán las reclamaciones que se presenten, pues pasado se serán desechadas. Riaesco de Tapia 8 de Enero de 1862.—José María Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega.**

Por el término de seis días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en el plazo indicado, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento individual de la contribución territorial del mismo, con el fin de que los que se crean agravados del tanto por ciento que les ha correspondido, hagan las reclamaciones en el precitado término. Villademor de la Vega y Enero 15 de 1862.—El Alcalde, Antonio Vázquez.

**Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.**

Desde esta fecha y por término de ocho días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial del año corriente y se admiten las reclamaciones que puedan hacerse sobre el tanto por 100 impuesto a cada contribuyente. Soto de la Vega 11 de Enero de 1862.—El Alcalde, Francisco González.

**Alcaldía constitucional de Chozas de abajo.**

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el presente año se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de seis días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se oirá de agravios sobre el tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible, entendido que de no verificarlo en dicho plazo, no se oirá después y recibiendo todo perjuicio que resulte. Chozas de abajo y Enero 10 de 1862.—Santiago Borrás.

**Alcaldía constitucional de Congosto.**

Estando formado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año corriente, se pondrá de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y permanecerá expuesto por el término de diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones de agravio dentro de dicho término, pues transcurrido no serán oídos. Congosto y Enero 9 de 1862.—José María Núñez.

**Alcaldía constitucional de Rodiezmo.**

El Alcalde pedáneo de Villamanín en este municipio, me da parte con fecha, diez del actual, que en dicho pueblo, se apareció una yegua, sin saber asepar de los avisos que han dado su procedencia y dueño, siendo sus señas las siguientes, cerrada, alzada más de diez centímetros, pelo castaño oscuro, a caballo y crin negra, crin y crin larga y la de encima de la ceja recortada, cuya caballina está manteniéndose á costa del dueño en diablo Villamanín, y se ponga en conocimiento del público para que su dueño venga á recogerla y pague los costos. Rodiezmo 12 de Enero de 1862.—El teniente en funciones de Alcalde, Manuel Martín.

## Acta constitucional de Santiago del Prado

11.

Terminado el repartimiento de la continuidad territorial de este Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

En virtud de lo que se ha mandado en la Secretaría del ministro de Fomento en la Sección de diez días desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, dentro de los cuatro años que se oirán las reclamaciones que se presenten respecto únicamente al tanto por el año que se ha mencionado, contribuyendo, las que se trasciendan, dicho plazo serán estimadas. Suelos del Río 10 de Enero de 1862. — El Alcalde, P. A. D. A. J. F. Manuel Gómez, Secretario.

**Alcaldía constitucional de La Rioja.**

Terminado el repartimiento de inmuebles de ese Ayuntamiento para el corriente año de 1862, y con el fin de poder resolver cuestiones relativas sobre el mismo se presentaron juntas; esta corporación acordó se ponga el manifiesto en la Secretaría de la misma desde el día de mañana hasta el veinte y cinco del que corresponde, que pasado dicho término se retienda a la superintendencia su aprobación. Fabero y Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Castejón del Rioja.**

Se hace saber a todos los vecinos y habitantes foráneos que desde el día 20 de Enero hasta el 26 inclusive, se hallará de manifestación en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la superficie del terreno que tengan por conveniente Cabrerizo del Río, 5 de Enero de 1862. — Benito Baro.

**De los Juzgados.**

**Lic. D. Ignacio Suárez, abogado del Ilustre Colegio de León, Caballero de la orden de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de este partido de Salagüen.**

A. V. S. el Sr. Gobernador;

que en este mío Juzgado se instruye causa criminal a consecuencia de denuncia del propietario fiscal de este Jurisdicción de Palencia á Ponferrada, por haber abandonado las obras, y haber cobrado de la empresa quince mil y masas, y fugiado con ellos sin pagar los trabajos de más de los quinientos á los operarios carpinteros, herreros, herramilleros, sus almacenes, los de su hijo y otros creditos, dando subrogación a los dichos operarios, y con tal motivo suspendidos los trabajos, no proveyendo se le llame por edictos en la forma ordinaria á funde que se presente á responder á los cargos que contra él ha iniciado la Fiscalía del Jurisdicción de este distrito, la Guardia Civil, la "captura del Gobierno por el dínamo y fermento", á fin de que se señalen los enemigos de la justicia y la civilidad, la "captura del dínamo y constitución á este Jurisdicción", á fin de que se le siga el procedimiento que establece la legislación, la cual se ha seguido en este caso en la forma cumplimentaria, duros, depositando en su favor el citado libro el presente por el citado en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II (q. D. 8) cuya justicia en su Real nombre administrativa exhorto y suplico se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia, avisandome de haber tenido efecto. Que en lo así estimar administrativa justicia é yo haré lo mismo siempre que sus rudos jueyenes hagan las reclamaciones que tengan por conveniente. Cabrerizo del Río, 5 de Enero de 1862. — Benito Baro.

**Señas de D. Cipriano Graujo.**

Estará alta, color cetrino, saldrá en la mejilla izquierda y otras varias en la cabeza, nariz afilada, ojos negros, cara larga, barba poblada, negra y fuerte, con vigore, el hornero

que en este mío Juzgado se instruye causa criminal a consecuencia de denuncia del propietario fiscal de este Jurisdicción de Palencia á Ponferrada, por haber abandonado las obras, y haber cobrado de la empresa quince mil y masas, y fugiado con ellos sin pagar los trabajos de más de los quinientos á los operarios carpinteros, herreros, herramilleros, sus almacenes, los de su hijo y otros creditos, dando subrogación a los dichos operarios, y con tal motivo suspendidos los trabajos, no proveyendo se le llame por edictos en la forma ordinaria á funde que se presente á responder á los cargos que contra él ha iniciado la Fiscalía del Jurisdicción de este distrito, la Guardia Civil, la "captura del dínamo y fermento", á fin de que se señalen los enemigos de la justicia y la civilidad, la "captura del dínamo y constitución á este Jurisdicción", á fin de que se le siga el procedimiento que establece la legislación, la cual se ha seguido en este caso en la forma cumplimentaria, duros, depositando en su favor el citado libro el presente por el citado en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II (q. D. 8) cuya justicia en su Real nombre administrativa exhorto y suplico se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia, avisandome de haber tenido efecto. Que en lo así estimar administrativa justicia é yo haré lo mismo siempre que sus rudos jueyenes hagan las reclamaciones que tengan por conveniente. Cabrerizo del Río, 5 de Enero de 1862. — Benito Baro.

**De las Oficinas de Desincorporación.**

**Señas de D. Cipriano Graujo.**

Estará alta, color cetrino, una cicatriz grande como de un

ojo que en este mío Juzgado se instruye causa criminal a consecuencia de denuncia del propietario fiscal de este Jurisdicción de Palencia á Ponferrada, por haber abandonado las obras, y haber cobrado de la empresa quince mil y masas, y fugiado con ellos sin pagar los trabajos de más de los quinientos á los operarios carpinteros, herreros, herramilleros, sus almacenes, los de su hijo y otros creditos, dando subrogación a los dichos operarios, y con tal motivo suspendidos los trabajos, no proveyendo se le llame por edictos en la forma ordinaria á funde que se presente á responder á los cargos que contra él ha iniciado la Fiscalía del Jurisdicción de este distrito, la Guardia Civil, la "captura del dínamo y fermento", á fin de que se señalen los enemigos de la justicia y la civilidad, la "captura del dínamo y constitución á este Jurisdicción", á fin de que se le siga el procedimiento que establece la legislación, la cual se ha seguido en este caso en la forma cumplimentaria, duros, depositando en su favor el citado libro el presente por el citado en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II (q. D. 8) cuya justicia en su Real nombre administrativa exhorto y suplico se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia, avisandome de haber tenido efecto. Que en lo así estimar administrativa justicia é yo haré lo mismo siempre que sus rudos jueyenes hagan las reclamaciones que tengan por conveniente. Cabrerizo del Río, 5 de Enero de 1862. — Benito Baro.

**De las Oficinas de Desincorporación.**

**Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de León.**

El domingo 26 del corriente se celebra en esta Administración remate público para el

desarrollo de los artículos 60 al 65 de la Constitución general de la Provincia.

Al dictamen de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los numeros que constituyen las licencias de los establecimientos para el sorteo se verificara la mayor parte de los 32.000 billetes están destinados al Precio de VIENTO. REALES cada uno, y se dispensarán en las Administraciones de Lotería Nacional.

El sorteo se verificará la mañana del 26 de Febrero, en el Salón de la Dirección, ante la Junta encargada de autorizar, y darán sorteo á los establecimientos que se presenten para su sorteo.

El Director General, Manuel Alfonso, y su Jefe.